



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 AGO 2022	
Recibido.....	16.15.....Hs.
Exp. N°.....	49040.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA AGUA SOCIAL SANTAFESINA

ARTÍCULO 1 - Créase el Programa Agua Social Santafesina en la órbita del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - El Programa Agua Social Santafesina tendrá como ámbito de actuación a los Barrios Populares de la Provincia de Santa Fe registrados en el RENABAP (Registro Nacional de Barrios Populares), según Ley Nacional 27.453.

ARTÍCULO 3 - El Programa Agua Social Santafesina tendrá como objetivos:

- a) El diseño y la ejecución, en articulación con los municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe y las prestatarias del servicio, de un plan de acción quinquenal para dotar de agua potable a las vecinas y vecinos de los 408 barrios populares incorporados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP, Ley 27.453) y todos los que en el futuro se incorporen al mismo;
- b) La construcción de los proyectos ejecutivos y los legajos técnicos de las obras de expansión de las áreas servidas de los distintos municipios de la Provincia de Santa Fe que cuenten en su ejido urbano con Barrios Populares registrados en el RENABAP;
- c) La ejecución de un plan para la regularización y mejora de las redes autogestivas o informales, la conexión domiciliaria y el reconocimiento como usuarios formales del servicio de agua potable de todos los hogares de la Provincia de Santa Fe que acrediten la posesión del inmueble a través del Certificado de Vivienda Familiar emitido por la ANSES. Comenzando por aquellos barrios emplazados dentro de las áreas servidas de los municipios;y



- d) La proyección y ejecución de experiencias de formas alternativas para la provisión de agua potable y de otros usos en aquellos barrios del RENABAP en donde no se cuente con posibilidades de extensión del área servida.

ARTÍCULO 4 - El programa será coordinado de manera tripartita por un representante del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, un representante del ENRESS y un representante de la prestataria Aguas Santafesinas SA, además de un representante del municipio a intervenir y la entidad que provea el servicio de agua potable en el municipio en cuestión.

ARTÍCULO 5 - Se faculta a las autoridades del Programa a celebrar convenios de cooperación y contratación con instituciones publicas o privadas a los fines de garantizar:

- a) Asistencia técnica para la elaboración de proyectos;
- b) Acceso e intercambio de información con los municipios y comunas y las prestatarias del servicio de agua potable;
- c) Elaboración y presentación de proyectos de financiamiento para la ejecución de obras;
- d) Recepción recíproca de expertos y funcionarios con el fin de permitir el intercambio de información y de experiencias con Universidades e institutos científicos;
- e) Organización conjunta de Talleres, reuniones de vecinos, jornadas de trabajo con técnicos y funcionarios;y
- f) Pasantías o voluntariados para la confección de proyectos y el registro de nuevos usuarios a partir del Certificado de Vivienda Familiar.

ARTÍCULO 6 - Establécese un régimen especial tarifario para los Usuarios del Programa Agua Social Santafesina. Quienes acreditarán posesión del inmueble a partir del Certificado de Vivienda Familiar emitido por ANSES a los fines de contar con un Punto de Suministro y Número de Cliente. El régimen deberá contar con el pago de una tarifa plana por la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prestación del suministro, pudiendo establecerse topes de consumo a los fines de promover un uso eficiente del agua potable. Se eximirá a los usuarios del Programa del Cargo de Conexión.

ARTÍCULO 7 - El Ente Regulador de Servicios Sanitarios ENRESS estará a cargo de la implementación del régimen tarifario y de la elaboración de un procedimiento administrativo ágil para la solicitud del servicio por parte de aquellos usuarios que reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 8 - El Programa Agua Social Santafesina se financiará a través de un fondo especial que se integrará anualmente con los siguientes recursos:

- a) aportes del tesoro provincial;
- b) fondos que disponga el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, en tanto no resulten comprometidos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley Provincial N° 11.220;
- c) fondos nacionales, a través de Proyectos financiados por el FISU (Fideicomiso para la Integración Social y Urbana), financiación del ENHOSA o cualquier otro organismo;
- d) créditos internacionales;y
- e) donaciones, legados, subsidios, y todo otro importe que se le pueda asignar al Fondo para cumplir exclusivamente con el objetivo de la presente ley.

ARTÍCULO 9 - El Programa que se crea por la presente ley tendrá una duración de 5 años a los fines de evaluar su impacto y proponer en caso de ser necesario una prórroga a los fines del cumplimiento del objetivo general.

ARTÍCULO 10 - Las autoridades del Programa presentarán informes anuales a esta Legislatura Provincial a los fines de evaluar los avances en los objetivos planteados en la presente Ley.

ARTÍCULO 11 - Encomiendese a las empresas prestatarias y al ENRESS adecuar los reglamentos y disposiciones internas a los fines de poder desarrollar el presente programa priorizando la prestación del Servicio



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desde la perspectiva del derecho humano básico y elemental. Las autoridades del Programa junto con el Directorio del ENRESS deberán elaborar un Reglamento del Usuario del Programa y una ficha con los requisitos para la Solicitud de Conexión de Agua. El Ente Regulador de Servicios Sanitarios se encuentra legitimado para ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente ley, ampliándose las funciones y facultades que le otorga la Ley Provincial N° 11.220. A su vez se elaborará un Reglamento técnico específico del Programa que contenga variables y alternativas en las siguientes materias:

- a) Factibilidades;
- b) Presiones y caudales mínimos;
- c) Materiales de las cañerías y conexiones y obras civiles.;
- d) Exámenes de calidad;
- e) Mantenimiento de redes y conexiones;y
- f) Requisitos de las conexiones internas.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dámaris Pacchiotti

Diputada Provincial

Lucila De Ponti

Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto toma como antecedentes principales la resolución 64/292 de 2010 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento; la ley 27453 de Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y el Decreto Nacional 358/2017; la Ley 11.220 de la Provincia de Santa Fe y, finalmente, la Resolución 148-E/2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO que solicita a los Entes Reguladores de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en el marco de sus respectivas competencias, adecuen la normativa que regula su acceso, permitiendo que se reconozca como documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar su respectiva conexión, la presentación del "Certificado de Vivienda Familiar" establecido en el artículo 48 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 modificado por su similar N° 358/17.

Según el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES (RENABAP) llevado a cabo por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y distintas organizaciones sociales entre agosto de 2016 y mayo de 2017, existen en Argentina cuatro mil cuatrocientos dieciséis (4416) barrios populares, de los cuales trescientos cuarenta y uno (341) tienen asiento en la provincia y ciento doce (112) en la ciudad de Rosario.

Se entiende por Barrios Populares a aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de ocho (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dos (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Se estima que viven en Barrios Populares de la ciudad de Rosario unas cuarenta mil familias de las cuales el 98,21 por ciento no tiene acceso formal a la red de agua corriente; el 97,32 no tiene acceso formal a la red cloacal; el 95,54 no tiene acceso formal a la red eléctrica; y el 99,11 no tiene acceso formal a la red de gas natural.

El Decreto Nacional 358/2017 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el organismo responsable de emitir un Certificado de Vivienda Familiar, para ser entregado, por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a los Responsables de Vivienda incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP). Dicho instrumento se considerará un documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar la conexión de servicios tal como agua corriente, energía eléctrica, gas y cloacas; solicitar la CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT) y/o la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN LABORAL (CUIL), realizar peticiones ante los organismos públicos; solicitar prestaciones de salud, previsionales y educativas.”

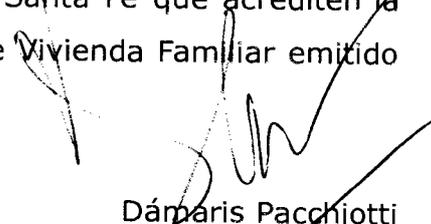
En el mismo sentido, por Resolución 925/2020 se crea el Programa Argentina Unida por la Integración de Barrios Populares que tiene como objetivo principal el financiamiento de proyectos para la formulación, elaboración e implementación de Proyectos de Integración Socio Urbana para los barrios inscritos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) y la ejecución de Proyectos de Obras Tempranas. Está destinado a asistir financieramente a cooperativas, asociaciones civiles y demás organizaciones de la sociedad civil, así como a las Provincias y Municipios, para la formulación, elaboración e implementación de Proyectos de Integración Socio Urbana que cumplan los lineamientos, objetivos y requisitos que establece el programa. Por su parte, la ley provincial 11220 reconoce a los habitantes de las “áreas no servidas” por la red formal de agua potable como “usuarios potenciales” del servicio.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Por todas estas razones y antecedentes, se propone la creación del Programa Agua Social Santafesina en la órbita del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe

Sus objetivos principales son: el diseño y la ejecución en, articulación con los municipios y comunas y las prestatarias del servicio, de un plan de acción quinquenal para dotar de agua potable a las vecinas y vecinos de los 408 barrios populares registrados por el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), como la construcción de los proyectos ejecutivos y los legajos técnicos de las obras de expansión de las áreas servidas de los distintos municipios que cuenten en su ejido urbano con Barrios Populares registrados y la ejecución de un plan para la regularización y mejora de las redes autogestivas o informales, la conexión domiciliaria y el reconocimiento como usuarios formales del servicio de agua potable de todos los hogares de la Provincia de Santa Fe que acrediten la posesión del inmueble a través del Certificado de Vivienda Familiar emitido por la ANSES.



Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial



Lucila De Ponti
Diputada Provincial